

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00258 00 incidente de desacato.

Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que la señora Blanca Diva Gil Espitia en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado Asesorías Finca Raíz Inmobiliaria Valvanera, tuvo conocimiento de la apertura del incidente de desacato de data 5 de agosto de 2020, recibiendo notificación de dicha decisión, mediante citatorio que fue remitido por correo electrónico de data 6 de agosto de los corrientes, y dentro del término legal precisó que dio respuesta al derecho de petición incoado el 28 de mayo del año que avanza.

No obstante a ello, advierte el Despacho que la respuesta referida es la misma que se allegó al momento de contestar la queja constitucional,¹ y que se itera, no absuelve los pedimentos consistentes en que se entregue “... 1. *relación de los meses y dineros que me adeudan del año en curso (...)* 2. *Copia del Contrato suscrito con usted para la administración de mi inmueble (...)* 3. *Copia del Contrato de arrendamiento suscrito entre los arrendatarios de mi inmueble con ustedes...*”.

En ese orden de ideas, se exhorta a la señora Blanca Diva Gil Espitia, para que se sirva dar contestación a cada uno de los puntos referidos en líneas anteriores, teniendo en cuenta que ya venció el termino con el que contaba para entregar la copia de los contratos referidos,² por ende, debe resolver cada uno de los tres ítems de forma clara, precisa y congruente con lo peticionado, que debe ser remitido a la dirección física o electrónica de la señora Rosalba Pulido Pulido. En caso de que la respuesta sea negativa debe explicar las razones pertinentes, las cuales no pueden ser evasivas o dilatorias, según se explicó al momento de emitirse el fallo.

Resulta necesario para definir el asunto, se debe tener como pruebas las documentales aportadas al plenario.

En firme ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Remítase a al incidentante copia del escrito que se atiende y a las dos partes copia de esta providencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

¹ respuesta dada por la señora Blanca Diva Gil Espitia el pasado 29 de mayo de 2020, donde se precisó:

“...1. Los pagos mensuales se le han consignado a la cuenta bancaria que sumerce informo a la inmobiliaria (...) 2. Anexo comprobante de pagos de los respectivos meses del año 2020 (...) 3. La copia del contrato de arrendamiento no sé la puedo hacer llegar ya que no cuento con los documentos en la inmobiliaria pues los tiene el abogado por el tema de la pandemia, y el pago por abonos del arriendo (sic) (...) 4. le informo que los inquilinos están buscando apartamento pues no pueden cancelar el arriendo mensual, teniendo en cuenta que por la pandemia no tienen trabajo estable en estos momentos...”.

² Los términos para atender las peticiones direccionadas a obtener documentos (artículo 5 del Decreto 491 de 2020), donde se consagró que, “...(i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción...”.

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

037d24f16adfdbf0039951c8f57979387f5b0259044e015f4e94f38878d215f8

Documento generado en 11/08/2020 03:41:35 p.m.